

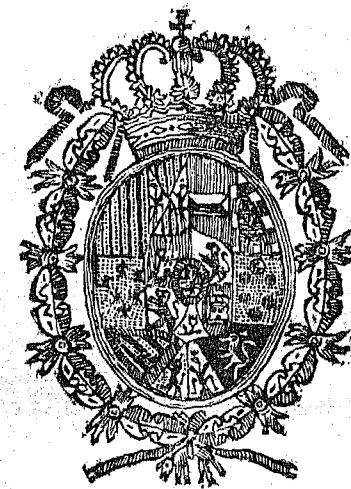
REAL CEDULA

DE S. M.

Y SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDA GUARDAR y cumplir el Real Decreto inserto, en que se declara, que todos los caudales pertenecientes por qualquier título, y que deban imponerse á favor de Mayorazgos, Cofradías, Capellanías, Hospitales, y Obras Pías, pueden emplearse en acciones del Banco Nacional de San Carlos, y se han de considerar su capital y réditos como parte de la propiedad de los Vinculos, ò Fundaciones á que correspondan.

AÑO



1783

EN PAMPLONA:

EN LA OFICINA DE D. JOSEF MIGUEL DE
Ezquerro, Impresor de los Reales Tribunales,
y Rs. Tablas de S. Magd.

DON CARLOS,

POR LA GRACIA DE DIOS,
 Rey de Castilla, de Leon, de Aragón,
 de las Dos-Sicilias, de Jerusalén, de
 Navarra, de Granada, de Toledo, de
 Valencia, de Galicia, de Mallorca,
 de Sevilla, de Cerdeña, de Còrdova,
 de Còrcega, de Murcia, de Jaén, de
 los Algarbes, de Algecira, de Gibral-
 tar, de las Islas de Canarias, de las
 Indias Orientales y Occidentales, Is-
 las, y Tierra firme del Mar Oceano;
 Archiduque de Austria; Duque de
 Borgoña, de Brabante, y de Milán;
 Conde de Abspurg, de Flandes, Ti-
 rol, y Barcelona; Señor de Vizcaya,
 y de Molina, &c.



Todos los Alcaldes Ma-
 yores, y Ordinarios,
 Jurados, Regidores,
 Diputados, y demás
 Jueces, y Justicias de
 las Ciudades, Villas,
 Valles, y Lugares de este nuestro Rey-
 no de Navarra, de qualquiera estado,

Narrativa.

(4)

calidad , y condicion que sean , hacemos saber : Que por Don Antonio Cano Manuel , Fiscal Mayor de los Tribunales Reales de este dicho nuestro Reyno de Navarra se ha presentado ante Nos , y los del nuestro Consejo el Pedimento , y Reales Cédulas del tenor siguiente.

Real Cédula.

DON CARLOS

POR LA GRACIA DE DIOS, Rey de Castilla, de Leon, de Aragon, de las Dos-Sicilias, de Jerusalem, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Córdoba, de Córcega, de Murcia, de Jaen, de los Algarbes, de Algeciras, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Orientales, y Occidentales, Islas y Tierra-firme del Mar Oceano; Archiduque de Austria; Duque de Borgoña, de Brabante y Milan; Conde de Abspurg, de Flandes, Tirol y Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina, &c. A los del mi Consejo, Presidente y Oidores de mis Audien-

(5)

diencias y Chancillerias; y à todos los Corregidores, Asistente, Gobernadores, Alcaldes Mayores, y Ordinarios, y otros Jueces y Justicias, asi de Rea-lengo, como los de Señorío, Abadengo, y Ordenes, tanto à los que ahora son, como à los que serán de aqui adelante, y demás personas de qualquier estado, dignidad, ó preeminencia que sean, ò ser puedan, de todas la Ciudades, Villas, y Lugares de estos mis Reynos, y Señorios, à quien lo contenido en esta mi Cédula tocar pueda en qualquier manera: Sabed, que con fecha de veinte y dos de Enero próximo pasado, dirigí al mi Consejo el Real Decreto, que dice asi: Tengo resuelto, y está anunciado al Público, que las acciones del Banco Nacional de San Carlos, puedan vincularse, porque la solidéz de aquel establecimiento las dá toda la seguridad que se busca para los caudales destinados á este fin; y siguiendo el mismo principio, declaro: Que todos los caudales pertenecientes por qualquier título, y que deban imponerse á favor de Mayorazgos, Cofradías, Capellanías, Hospitales, y Obras Pias, pueden

Real Decreto.

(6)

den emplearse en acciones del propio Banco, y se han de considerar su capital y réditos, como parte de la propiedad de los Vínculos, ò Fundaciones á que correspondan: Tendràse entendido en el Consejo y Cámara, para su cumplimiento en la parte que les toca: Está señalado de la Real mano de S. M. en el Pardo, á veinte y dos de Enero de mil setecientos ochenta y tres. A Don Manuel Ventura Figuerò. = Publicado en el mi Consejo el citado Real Decreto en veinte y cinco de dicho mes de Enero próximo; en su vista, y de lo que para su cumplimiento expuso mi primer Fiscal, Conde de Campománes, se acordò expedir esta mi Cédula: Por la qual os mando á todos, y á cada uno de Vos, en vuestros respectivos distritos y jurisdicciones, veáis el referido mi Real Decreto, que vâ inserto, y le guardéis, y cumplais en todo y por todo, sin contravenirle, ni permitir que se contravenga en manera alguna, ántes bien le haréis observar, guardar, y cumplir, puntual y literalmente, en todo quanto pueda tocaros, y os corresponda, teniendo

es-

(7)

esta mi Real resolucion, como declaracion adicional à la Real Cédula de dos de Junio del año próximo pasado de mil setecientos ochenta y dos, sobre el establecimiento del Banco Nacional de San Carlos. Y encargo à los M. RR. Arzobispos, RR. Obispos, Superiores de todas las Ordenes Regulares, Mendicantes, y Monacales, Visitadores, Provisores, Vicarios, y todos los demás Prelados y Jueces Eclesiásticos de estos mis Reynos, observen y guarden lo contenido en esta mi Cédula, sin contravenirla, ni permitir se contravenga en manera alguna, que así es mi voluntad, y que al traslado impreso de esta mi Cédula, firmado de Don Antonio Martinez Salazar, mi Secretario, Contador de Resultas, y Escribano de Cámara mas antiguo, y de Gobierno, del mi Consejo, se le dè la misma fé y crédito que à su original. Dada en el Pardo á tres de Febrero de mil setecientos ochenta y tres. = YO EL REY. = Yo Don Juan Francisco de Lastiri, Secretario del Rey nuestro Señor, lo hize escribir por su mandado. = Don Manuel Ventura Figuerò. = Don

Luis

(8)

Luis Urries y Cruzat. = Don Miguel de Mendinueta. = D. Marcos de Argaiz. = Don Bernardo Cantero. = Registrado. = Don Nicolás Verdugo, Teniente de Chanciller Mayor. = Don Nicolás Verdugo.

Es copia de su original, de que certifico. Por el Secretario Salazar: Don Pedro Escolano de Arrieta.

EL REY.

Real Cedula Auxiliatoria.

MI Virrey, y Capitan General de mi Reyno de Navarra, y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte Mayor de él, y otros qualesquier mis Jueces y Justicias de dicho mi Reyno, à quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca, ó tocar puede en qualquier manera: Sabed, que habiendose expedido la Real Cédula, de que es exemplar el adjunto, en que se manda guardar y cumplir mi Real Decreto inserto en ella, en que he sido servido declarar, que todos los caudales pertenecientes por qualquier titulo, que deban imponerse à favor de Mayoraзgos, Cofradías, Capellanías, Hospitales, y Obras Pías, pueden emplear-

(9)

plearse en Acciones del Banco Nacional de San Carlos, y se ha de considerar su capital, y réditos, como parte de la propiedad de los Vínculos, y Fundaciones à que correspondan: En cuya consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, y la adjunta firmada de Don Pedro Escolano de Arrieta, mi Escribano de Cámara y de Gobierno del Consejo, que comprende el referido mi Real Decreto, la guardéis, cumplais y executeis en todo y por todo, segun y como en ella se contiene, y declarando para su mas puntual cumplimiento, y observancia las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve à pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese referido mi Reyno, y demás personas à quien en qualquier manera tocara, sin embargo de qualesquier Leyes, Capítulos de Cortes de él, y otra qualquier cosa que haya, ò pueda haber en contrario, que para en quanto à esto toca, y por esta vez dispenso, quedando en su fuerza y vigor para en lo demás adelante, que asi es mi

VO-

voluntad. Fecha en el Pardo à diez y ocho de Marzo de mil setecientos ochenta y tres. YO EL REY. Por mandado del Rey nuestro Señor. Juan Francisco de Lastiri.

Cumplase.

Pamplona primero de Abril de mil setecientos ochenta y tres. Cumplase lo que S. M. se sirve mandar por esta su Real Cédula. = Manuel de Azlòr.

SACRA MAGESTAD.

Pedimento Fiscal.

EL Fiscal de V. Magd. como mejor proceda, dice: Se le ha pasado la Real Cédula Auxiliatoria que presenta, expedida por vuestra Real Persona, su fecha diez y ocho de Marzo pròximo, por la que se sirve mandar, que en este Reyno se guarde y cumpla la otra Real Cédula que acompaña impresa, y firmada por Don Pedro Escolano de Arrieta, en que se declara que los caudales pertenecientes à Mayorazgos, Cofradías, Hospitales, y Obras Pías, pueden emplearse en acciones del Banco Nacional de San Carlos. Y porque se halla en forma, para que surta su mas debido efecto y cumplimiento: A V. M. suplica mande despachar la correspondien-

diente Sobrecarta, y que asentandose en los Libros de Cédulas Rs. se impriman los Exemplares necesarios, y remitan à esta Ciudad, Cabezas de Merindad, y Pueblos esentos, à fin de que se proceda à su publicacion, y que de haberlo executado remitan testimonio, y pide justicia. Don Antonio Cano Manuel.

Dispositiva

Y para que llegue à noticia de todos, nadie pretenda ignorancia, y se cumpla literalmente su contexto, mandamos despachar Sobrecarta de ellas, se sienta en los Libros de Cédulas Reales de nuestro Consejo, se impriman los trasuntos necesarios, y se publique en las calles, y puestos acostumbrados de esta nuestra Ciudad de Pamplona, Cabezas de Merindad, y Pueblos esentos, dirigiendose los necesarios para su publicacion por nuestro Secretario infraescrito, y que se remitan los testimonios conducentes de haberse hecho à nuestro Consejo: Y damos el presente firmado por el Ilustre nuestro Visorrey Don Manuel de Azlòr, y los del nuestro Consejo, refrendado por nuestro Secretario infraescrito, y sellado con el Sello mayor de las Armas de nuestra Real Chan-

Chancillería en esta dicha nuestra Ciudad de Pamplona à cinco de Abril de mil setecientos ochenta y tres. = Manuel de Azlòr. = Don Agustin de Eguia Ramirez de Arellano. = Don Julian Antonio de Ozcariz y Arce. = Don Ramon Iniguez de Beortegui. = Don Joaquin Josef de Navasquès. = Don Melchor Saenz de Texada. = Por mandado de S. M. su Virrey, y los de su Real Consejo en su nombre. Xavier Angel Fernandez de Mendivil. Sec.

Por traslado : *Xavier Angel Fernandez de Mendivil.*
Sec.

Real Cedula ; para que todas las cantidades pertenecientes à Mayorazgos , Capellanias , Cofradias, Hospitales, y Obras Pias , puedan emplearse en Acciones del Banco de San Carlos , con lo demàs que contiene.